



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de noviembre de 2021

DETEREL 1244 /2021

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de resolución RESOLUCION QUE SOLICITA AL PRESIDENTE LUIS ABINADER QUE ORDENE EL USO DE ARMAS NO LETALES, USO RACIONAL DE LA FUERZA Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS POR LA POLICIA NACIONAL.

Ref. : Exp. 01092

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCION QUE SOLICITA AL PRESIDENTE LUIS ABINADER QUE ORDENE EL USO DE ARMAS NO LETALES, USO RACIONAL DE LA FUERZA Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DETENIDOS POR LA POLICIA NACIONAL.

Considerando primero: Que la Carta Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 3: Que " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y Republica Dominicana es signataria de esa Carta Universal de los derechos Humanos;

Considerando segundo: Que también, la Comisión Interamericana de los derechos Humanos, en su Informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en Las Américas expresa que: " El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos...pues sin el pleno respeto de este derecho es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que el derecho a la vida del detenido es un derecho fundamental que el estado dominicano debe garantizar a través de sus Instituciones del orden público;

Considerando cuarto: Que según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 5 establece que: " La Policía Nacional tiene como misión proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas";

Considerando quinto: Que el "Reglamento sobre el uso de la fuerza en la Policía Nacional", en su artículo 26 sobre " Preservación de la vida y lesiones mínimas: " Todo agente policial evitará al máximo, dentro de los límites racionales, causarle lesiones al sujeto que requiere someter a la obediencia y en caso inevitable, procurara que sean lo menos graves posible y que se le de asistencia médica inmediata si fuere necesario";

Considerando sexto: Que el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de la Policía Nacional no debe efectuarse, ni siquiera en estados de excepción (Toques de queda), tal y como lo establece dicho Reglamento, en su artículo 27, numeral 11: " No invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier situación pública de emergencia para justificar el uso excesivo de la fuerza";

Considerando séptimo: Que dicho Reglamento, en su capítulo III, sección 1, se refiere al Uso Racional de la Fuerza: 7) Actuar con moderación y en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persigue, evitando producir daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana". Además, se refiere a la necesaria "Persuasión y Advertencia", como prerequisites al momento de detener a una persona y expresándole sus derechos de detenido.

Considerando octavo: Que la ley 590-16 y el Reglamento sobre uso de la Fuerza de la P.N. establecen la aplicación de la proporcionalidad de la fuerza en la persecución de la delincuencia y el uso de armas no letales al momento de detener a una persona, como lo establece dicho Reglamento, en el Capítulo VI, Sección 1, artículo 61: "Armas incapacitantes no letales. Son las armas diseñadas para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos, que por las características o efectos que producen las mismas, no atentan contra las vidas de las personas contra quienes se usan". Se incluyen: "La macana o bastón policial, las bombas lacrimógenas, dispositivos de descargas de agua y Dispositivos de descargas eléctricas".

Considerando noveno: Que en caso posible de que un agente use un arma letal contra un perseguido o en intercambio o altercado o que resultare muerto un presunto delictivo; según el Reglamento de la Policía Nacional, citado: dicho agente debe recibir asistencia psicológica y evaluación para determinar si está apto para continuar usando armas letales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando décimo: Que es notorio y preocupante la cantidad de casos que se han producido donde agentes de la Policía Nacional ha hecho uso abusivo de la fuerza quitando la vida de forma injustificada a ciudadanos como fue el sonado caso de los jóvenes cristianos en Villa Altagracia y más recientemente la muerte a manos d agentes de la policía del joven abogado Ray Castillo en San José de Ocoa;

Vista: La Constitución de la República Dominicana

Vista: Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016.

Visto: El reglamento del Senado de la República

RESUELVE

Primero: Solicitar al presidente Luis Abinader Corona, que ordene a la Policía Nacional la compra y suministro de armas no letales para el uso de los agentes policiales en la detención de ciudadanos que no representan ningún peligro y se instruya a que la policía utilice un lenguaje de paz, pruebas de control de ira, tolerancia y asistencia psicológica permanente

Segundo: Comunicar la presente resolución al señor presidente constitucional de la republica Luis Abinader Corona, para los fines correspondientes;

1.1.- Sugerimos corregir la resolución en su contenido, a fines de adecuarlo a las técnicas legislativas, homogenizar el título con la parte dispositiva y suprimir elementos que no son propios de una resolución de control:

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que ordene a la Policía Nacional, el uso de armas no letales, la racionalidad en el empleo de la fuerza y el respeto a los derechos de los detenidos

Considerando primero: Que la Carta Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 3: Que " Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; y Republica Dominicana es signataria de esa Carta Universal de los derechos Humanos;

Considerando segundo: Que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en su Informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en Las Américas, expresa que: " El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos...pues sin el pleno respeto de este derecho es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que el derecho a la vida del detenido es un derecho fundamental que el Estado dominicano debe garantizar a través de sus instituciones del orden público;

Considerando cuarto: Que según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 5: " La Policía Nacional tiene como misión proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas";

Considerando quinto: Que el Reglamento sobre el uso de la fuerza en la Policía Nacional en su artículo 26 dispone: "Todo agente policial evitará al máximo, dentro de los límites racionales, causarle lesiones al sujeto que requiere someter a la obediencia y en caso inevitable, procurara que sean lo menos graves posible y que se le de asistencia médica inmediata si fuere necesario", recalando en su artículo 27, numeral 11), que la policía debe: "[...] invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier situación pública de emergencia para justificar el uso excesivo de la fuerza";

Considerando sexto: Que según el Reglamento sobre el uso de la fuerza, la Policía Nacional debe siempre actuar con moderación y en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persigue, evitando producir daños y lesiones, respetando y protegiendo la vida humana, empleando la persuasión y advertencia como prerrequisitos al momento de detener a una persona y expresándole sus derechos de detenido.

Considerando séptimo: Que el Reglamento sobre el uso de la fuerza establece en su artículo 61: "Armas incapacitantes no letales. Son las armas diseñadas para contrarrestar y controlar la violencia, agresividad u oposición que ejercen los individuos, que por las características o efectos que producen las mismas, no atentan contra las vidas de las personas contra quienes se usan", las que incluyen: "La macana o bastón policial, las bombas lacrimógenas, dispositivos de descargas de agua y dispositivos de descargas eléctricas".

Considerando octavo: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar las decisiones legislativas correspondientes que procuren la protección ciudadana, el adecuado ejercicio de la función policial y el cumplimiento de las leyes.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que ordene a la Policía Nacional, el uso de armas no letales, la racionalidad en el empleo de la fuerza y el respeto a los derechos de los detenidos, en cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes.

Segundo: Comunicar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes;

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director